



Al contestar cite Radicado 2026314001537801
Fecha: 17-04-2026 20:35:43
Destinatario: Anonimo
Consulte su trámite en:
<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>
Código de verificación: WAV5K



Bogotá D.C.,

Señor (a)
ANONIMO
NO REGISTRA

ASUNTO: RESPUESTA RADICADOS MSPS No. 202642401292772 Y 202642401289062 – SOBRE IBC A APORTAR EN SEGURIDAD SOCIAL SALARIO INTEGRAL. ID 1844268 Y 1843536

Respetado (a) Señor (a):

En atención a las comunicaciones del asunto radicadas en este ministerio bajo los números 202642401292772 y 202642401289062 en la cual manifiesta:

(...)” Esta consulta se realiza en aras de aclarar la forma correcta de reportar el ibc que se aportara en seguridad social para empleados en calidad de salario integral se presentan dos escenarios en el que se hace necesario definir cual es el modelo correcto según la normativa SALARIO IBC BASE FACTOR PRESTACIONAL TOTAL \$ 1.750.905 70% 30%

*ESCENARIO1 \$ 17.509.050 \$ 5.252.715 \$ 22.761.765
ESCENARIO2 \$ 15.933.236 \$ 6.828.530 \$ 22.761.765*

Por favor informar cual es la manera correcta (...)”

Sobre el particular con todo comedimiento, nos permitimos dar respuesta a su consulta, conforme a la normativa vigente que regula el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, efectuando previamente la siguiente precisión:

La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales **de conformidad con la normativa que**

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020



regula el pago de los mismos, en la cual, los aportantes reportan a los Operadores de Información autorizados para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, la información para cada uno de los subsistemas a los que el cotizante está obligado a aportar para el respectivo periodo de cotización, por tanto, **la responsabilidad de la información que se reporta en PILA es del aportante**, ya que son quienes conocen el Ingreso Base de Cotización sobre el cual deben aportar al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, las novedades que se les presentan durante los periodos que están cotizando, los periodos que está reportando y los datos de sus cotizantes, y cuya estructura se encuentra regulada en la Resolución 2388 de 2016¹.

Adicionalmente, es importante aclarar que la responsabilidad de la información que se les suministra a los operadores de información y a las redes de recaudo de bajo valor **es de cada uno de los aportantes** quienes son los que conocen el Ingreso Base de Cotización sobre el cual deben aportar al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, las novedades que se les presentan durante los periodos que están cotizando, **los periodos que está reportando** y los datos de sus cotizantes.

Por otro lado, me permito informarle que el Ministerio del Trabajo, mediante radicado número 2556 de fecha 9 de enero de 2013, conceptuó lo siguiente frente a la definición de salario integral:

"(...) El salario integral, es una forma especial de salario contemplado por el artículo 132 del C.S.T que señala:

"FORMAS Y LIBERTAD DE ESTIPULACION

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16. 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional



correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

El monto del factor prestacional quedar exento del pago de retención en la fuente y de impuestos. El factor prestacional a que se refiere este inciso fue modificado por el artículo 96 de la Ley 223 de 1995, por el cual se adicionaron el Numeral 10 y los Parágrafos 2 y 3 al Artículo 206 del Estatuto Tributario."

Con base en lo anterior, tenemos que el salario integral es aquel salario en el que se considera que ya está incluido dentro del valor total del salario, además del trabajo ordinario, las prestaciones sociales, recargos nocturno, dominical y festivo, y primas extralegales que puedan pactar entre las partes. Para que exista la figura del salario integral, este no puede ser inferior a 10 salarios mínimos legales, más un 30% considerado como factor prestacional (prestaciones sociales, recargos, etc.); es decir, que un salario para que sea considerado legalmente como salario integral, debe ser de por lo menos 13 salarios mínimos legales." (Subrayados fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, le informo que es responsabilidad del aportante suministrar el valor reportado en los campos "42 - IBC Pensión", "43 - IBC Salud" y "44 - IBC Riesgos Laborales", por cuanto es el empleador quien sabe la forma como pacto el salario integral con sus trabajadores, y por tanto, en este caso, el Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA las únicas validaciones que debe realizar respecto a los campos "42 - IBC Pensión", "43 - IBC Salud" y "44 - IBC Riesgos Laborales" es que los valores reportados en estos campos no sean inferiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que los valores reportados en dichos campos son iguales de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1393 de 2010, por tanto, los Operadores de Información no deben realizar validaciones adicionales cuando el aportante reporte en "X - Salario Integral" el campo "Campo 41 - Tipo de salario".

Por último, es importante precisar que la competencia de este Ministerio en cuanto al recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se encuentra enmarcada en "**Definir y reglamentar los sistemas de información** del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, **recaudo, y aportes parafiscales**. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público" (El subrayado y la negrilla es nuestro), de acuerdo con lo establecido en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y en "**Realizar la administración de los sistemas de información de salud, riesgos profesionales** y promoción social en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público" de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto en mención.



* De acuerdo con la Guía para la Gestión De Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones - PQRSDF Anónimas del Ministerio de Salud y la Protección Social de diciembre de 2024, que en el punto 8.1 Respuesta a las Peticiones Anónimas, menciona: "No obstante, si la información de contacto aportada por el peticionario anónimo no es confiable o se evidencia errores en su estructura, la respuesta de esta petición se publicará en la página web para asegurar su notificación y también se aplicará el proceso de anonimizar descrito en la presente guía", se da tramite como petición anónima por no contener datos de correspondencia

Cordialmente,


Firmado
digitalmente por
María Fernanda
Vargas Cardozo
MARÍA FERNANDA VARGAS CARDOZO

Subdirectora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: LsMoreno
Revisó/Aprobó: **MariaV**

[1] Modificada por las resoluciones 5858 de 2016; 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559 de 2018; 736, 1740 y 2514 de 2019, 454, 686 y 1438 de 2020, 014, 638, 1365 y 1697 de 2021; 261, 939 y 2012 de 2022; 728 y 1271 de 2023; 221, 738 y 2520 de 2024; 467 y 2064 de 2025; y 010 de 2026.